

contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Orbagran Distribuciones, S.L., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 574/2003. (PD. 3449/2004).

N.I.G.: 4109100C20030016240.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 574/2003. Negociado: 2.º
Sobre: Declaración de Dominio, Rectificación de Inscripción e Inscripción.

De: Doña Dolores Díaz Torres.

Procuradora: Sra. Suárez-Barcena Palazuelo, Lucía.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Doña Manuela Cortés Segura, Salvador Lozano Pérez, Manuel Lozano Pérez, Antonio Lozano Pérez, Miguel Lozano Pérez, José Lozano Pérez, Angel Lozano Pérez y Ana María Lozano Pérez.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 574/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Sevilla a instancia de Dolores Díaz Torres contra Manuela Cortés Segura, Salvador Lozano Pérez, Manuel Lozano Pérez, Antonio Lozano Pérez, Miguel Lozano Pérez, José Lozano Pérez, Angel Lozano Pérez y Ana María Lozano Pérez sobre Declaración de Dominio, Rectificación de Inscripción e Inscripción, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, y del correspondiente auto de aclaración que es como sigue

SENTENCIA

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: 23.2.04.

Núm. 574/03 Negociado 2.º Tipo de juicio ordinario.

Parte demandante: Dolores Díaz Torres.

Procuradora: Lucía Suárez Barcena Palazuelo.

Parte demandada

1. Manuela Cortés Segura.
 2. Salvador Lozano Pérez.
 3. Manuel Lozano Pérez.
 4. Antonio Lozano Pérez.
 5. Miguel Lozano Pérez.
 6. José Lozano Pérez.
 7. Herederos de Angel Lozano Pérez.
 8. Ana María Lozano Pérez.
- Procuradora: Lucía Suárez Barcena Palazuelo.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Lucía Suárez Barcena Palazuelo, en nombre y representación de Dolores Díaz Torres, contra Manuela Cortés Segura, y otros citados en el encabezamiento de la sentencia, declaro que doña Dolores Díaz Torres, casada en régimen de sociedad de gananciales con don Angel Muñoz Piqueras es propietaria en pleno dominio de la vivienda sita en Sevilla, piso letra C de la planta cuarta del bloque b-23 en Avda. de Pino Montano, núm. 124 inscrita como finca núm. 13.892, del Registro de la Propiedad núm. 5 de Sevilla, al folio 133, tomo 973, libro 212, sección tercera, adquirida por su sociedad de gananciales conforme contrato de compraventa elevado a escritura pública en fecha 4.10.83 ante el Notario de Sevilla Sr. Clavero Núñez con número de protocolo 3301, otorgado por doña Manuela Cortés Segura, viuda de don Miguel Lozano Fernández y consentido por los herederos de éste, acordándose la rectificación en dicho sentido de la vigente inscripción de dominio contradictorio sobre la mencionada vivienda, todo con expresa condena en costas procesales a los demandados, con excepción de don Salvador, don Manuel y don Antonio Lozano Pérez, quienes se allanaron a la demanda, previamente al trámite de contestación.

AUTO

Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

En Sevilla, a ocho de marzo de dos mil cuatro

HECHOS

Unico. Que por la representación procesal de la parte demandante, se interesó la rectificación de sentencia, por haber apreciado la existencia de errores materiales consistentes en que en el encabezamiento de la sentencia la Procuradora Sra. Suárez-Barcena Palazuelo, ostenta la representación de la actora doña Dolores Díaz Torres, y no de los demandados; en el fundamento de derecho Segundo donde dice «...El derecho de la demandante se fundamenta en una escritura pública de compra-venta otorgada en fecha 4.10.83 ante el Notario de Sevilla Sr. Pérez de la Cruz...», debe decir, «Notario de Sevilla Sr. Clavero Núñez...»; en el Fundamento de derecho Cuarto, donde dice «Con independencia de como Doc. núm. 3 se acompaña copia de escritura pública de compraventa de fecha 23.2.72, por la cual don Manuel Cortés Segura...», debe decir «... doña Manuela Cortés Segura...».

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Que de conformidad con el art. 267 párrafo segundo de la LOPJ, los errores materiales que aparezcan reflejados en las resoluciones judiciales podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a instancia de parte.

Vistos el artículo invocado y demás de general aplicación.

DISPONGO

Que debo rectificar y rectifico los errores padecidos y que constan en el hecho único de la presente resolución.

Esta resolución forma parte de la sentencia de fecha 23.2.04, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla, doy fe.- El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de doña Manuela Cortés Segura; Miguel Lozano Pérez y José Lozano Pérez, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas pudiera perjudicar la sentencia dictada, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 637/2003. (PD. 3448/2004).

NIG: 4109100C20020004654.

Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales (N) 637/2003. Negociado 9.

Sobre: (Derivado de Ordinario núm. 163/02).

De: Don Lutgardo Garrido Solís y Josefa Díaz Jiménez.

Procuradora: Sra. Lucía Suárez-Barcena Palazuelo244 y Lucía Suárez-Barcena Palazuelo244.

Contra: Don Antonio Cebrián Jiménez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejec. Títulos Judiciales (N) 637/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla a instancia de Lutgardo Garrido Solís y Josefa Díaz Jiménez contra Antonio Cebrián Jiménez sobre (derivado de Ordinario núm. 163/02), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Sr. don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de proced. ordinario (N) 163/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Lutgardo Garrido Solís y Josefa Díaz Jiménez con Procuradora doña Lucía Suárez-Barcena Palazuelo244 y Lucía Suárez-Barcena Palazuelo244 y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Antonio Cebrián Jiménez con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre y,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada debo declarar que doña Josefa Díaz Jiménez adquirió, para su sociedad de gananciales con don Lutgardo Garrido Solís, por contrato privado de fecha 3 de diciembre de 1974, al demandado don Antonio Cebrián Jiménez y su difunta madre, doña M.^a del Carmen Jiménez López, la siguiente finca urbana: «Solar señalado en el plano de la finca con el número diez de la Parcela B, cuyos linderos son los siguientes: Fachada: calle Júcar, derecha entrando: solar número nueve, e izquierda entrando: solar número once; con las siguientes medidas: Fachada siete metros lineales y Fondo doce metros lineales, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados» que forma parte de la siguiente finca matriz: «Tierra denominada Suerte Grande en los ruedos y término de Camas. Mide 87 áreas y 90 centiáreas. Linda al Norte con la calle General Sanjurjo, al Este con edificio antiguo almacén de aceitunas; al Sur con olivar y al Oeste con casas de la calle General Sanjurjo. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Sevilla, al tomo 762, folio 227, libro 44 de Camas, finca núm. 1.865, inscripción 2.^a». Que debo condenar al demandado a estar y pasar por esta declaración y que comparezca ante Notario eleve a escritura pública el contrato privado. Que de no otorgarse dicha escritura pública se efectuará de oficio. No se hace expresa imposición de costas.

Contra esta resolución podrá prepararse recurso de apelación mediante escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de cinco días. En el escrito de preparación el apelante se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan (artículo 457 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Cebrián Jiménez, extendiendo y firmando la presente en Sevilla, a doce de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 507/2000. (PD. 3443/2004).

NIG: 2906742C20001000688.

Procedimiento: Juicio Verbal 507/2000. Negociado: 7E.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Juan José Ruiz Pérez.

Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.

Letrada: Sra. M.^a Begoña Pastor Gómez.

Contra: Herrera y Gil, S.L. y Fiatc.

Procurador: Sr. Fortuny de los Ríos, Miguel.

Letrada: Sra. Gallardo Caso, Eva.

Doña M.^a Cruz Vílchez Cobo, Secretario de Primera Instancia número Uno de los de Málaga,

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juicio Verbal núm. 507-00

En Málaga, a nueve de abril de dos mil tres.

Don José Luis Barragán Morales, Magistrado-Juez, en comisión de servicio, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga

En nombre del Rey ha dictado la siguiente:

S E N T E N C I A

En el Juicio Verbal núm. 507-00, incoado en virtud de demanda formulada por don Juan José Ruiz Pérez, representado por el Procurador don José Ramos Guzmán bajo la dirección de la Letrada doña Begoña Pastor Gómez, en el que figuran como demandados Herrera y Gil, S.L., declarada en rebeldía, y Fiatc, representada por el Procurador don Miguel Fortuny de los Ríos bajo la dirección de la Letrada doña Eva Gallardo Caso.

Fallo: Estimo la demanda formulada por la representación procesal de don Juan José Ruiz Pérez frente a Herrera y Gil, S.L., y Fiatc y, en su virtud, condeno a las demandadas a abonar solidariamente al demandante 1.480,54 euros, cantidad que devengará, a cargo exclusivamente de Fiatc, el interés anual del 20% desde el 14 de diciembre de 1999, y condeno a ambos demandados al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, debiendo continuar su tramitación con arreglo a la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el Juicio, incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada Herrera y Gil, S.L., en atención a su situación de rebeldía